

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2023-00115-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso, el extremo demandante no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído del 3 de mayo del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en la providencia inadmisoria, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado, previas las anotaciones pertinentes y el reporte de compensación respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda promovida a través de apoderado judicial por LUIS MIGUEL MOLINA JIMENEZ en contra de CARLOS ALBERTO MOLINA MARTINEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado. De igual manera elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina de Reparto.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 145 Hoy 10 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria